

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

APRUEBA CONTRATO DE LICENCIA Y COMODATO  
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO  
DE CHILE Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS Y  
SISTEMA LIMITADA.

SANTIAGO, 04/03/2021 - 663

**VISTOS:** La ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 39, de 2019, que aprueba el presupuesto Universitario para el año 2020; las Resoluciones N°s 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a. Que, la Universidad de Santiago de Chile es una institución pública de educación superior encargada de la creación, preservación, cultivo, transmisión y búsqueda del conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, y las humanidades;

b. Que, la misión de la Universidad de Santiago de Chile es generar las condiciones, capacidades y oportunidades que permitan a las generaciones futuras hacerse cargo del avance del conocimiento, su transferencia y retroalimentación para el crecimiento y desarrollo del país en una sociedad global;

c. Que, Desarrollo de Tecnologías y Sistemas Limitada, considera como su misión proveer soluciones basadas en tecnología para el Mercado Latinoamericano; a través de un servicio especializado, adecuado, confiable y adaptado a las necesidades de sus clientes;

d. Que, por lo tanto, con fecha 21 de octubre de 2020 Desarrollo de Tecnologías y Sistema Limitada y la Universidad de Santiago de Chile suscriben un Contrato de Licencia y Comodato.

e. Que, mediante Memorandum N°23258 de 28 de diciembre de 2020 de la Dirección de Gestión Tecnológica al Director Jurídico, ambos de la Universidad de Santiago de Chile, se solicita la elaboración del acto administrativo para la aprobación del respectivo Contrato de Licencia y Comodato suscrito entre la Universidad y Desarrollo de Tecnologías y Sistemas Limitada.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el Contrato de Licencia y Comodato suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y Desarrollo de Tecnologías y Sistema Limitada, celebrado el 21 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

## CONTRATO DE LICENCIA Y COMODATO

ENTRE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

DESARROLLO DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS LIMITADA

En Santiago de Chile, a 21 de octubre de 2020, comparece por una parte, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, rol único tributario n° 60.911.000-7, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad [REDACTED] chileno, Ingeniero Civil Eléctrico, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, región Metropolitana, en adelante, también indistintamente la “**Universidad**”, “**USACH**”, la “**Licenciante**” o “**Comodante**” y, por la otra, **DESARROLLO DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS LIMITADA**, rol único tributario N° 78.080.440-8, representada por Eduardo Nemecio Aedo Barrientos, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Rodrigo de Araya N°1263, Macul, Región Metropolitana, en adelante también denominada la “**Empresa**”, la “**Licenciataria**” o “**Comodataria**”, y ambas denominadas conjuntamente como las “**Partes**”, y celebran el siguiente contrato:

### ANTECEDENTES:

- a. La USACH es una Universidad Estatal, cuyos fines son la docencia, investigación y extensión, y realiza permanentemente diversas labores tendientes a generar nuevo conocimiento científico, así como la creación de nuevas tecnologías que pueden mejorar procesos, crear nuevos productos, o incrementar la calidad de bienes y servicios que se ofrecerán a la sociedad.
- b. Para lograr un completo desarrollo de las nuevas tecnologías producidas en la Universidad y el impacto social que ésta busca con sus tecnologías, resulta indispensable la transferencia de las mismas al aparato productivo
- c. Conforme al documento de Revelación de Invención (Disclosure) suscrita por el académico Matías Díaz y recibido por la Dirección de Gestión Tecnológica (DGT), en la Universidad de Santiago de Chile, en el centro E2TEch, se desarrolló una Tarjeta Electrónica de Interfaz, que se adiciona y acondiciona las entradas y salidas de la tarjeta de desarrollo “LAUNCHXL-F28379D” de *Texas Instruments*, con el objeto de ser usadas en ambiente de investigación en equipos enfocados al área de electrónica de potencia.
- d. La Empresa, mediante correo electrónico del 08 de septiembre del 2020, ha manifestado la necesidad de utilizar de la Tarjeta Electrónica de Interfaz indicada en el párrafo anterior en sus actividades. Por lo que se encuentra interesada en obtener los derechos necesarios para

que la Universidad habilite a la Empresa para el uso requerido.

- e. Por todo lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de licencia, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en las siguientes cláusulas.

### **PRIMERO: ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CONDICIONES DE RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA 4085/2015**

La licenciataria declara conocer las condiciones establecidas en la Resolución Universitaria 4085 del 2015 de la Universidad de Santiago de Chile, y acepta regirse por dicha normativa que regula la explotación de la Propiedad Intelectual de la Universidad, así como regirse por las demás normativas universitarias pertinentes a la transferencia tecnológica de la Universidad de Santiago, vigentes a la fecha de celebración del presente contrato. Los cuales se encuentran publicados en la pagina web <http://www.dgt.usach.cl>.

### **SEGUNDO: OBJETO**

Por el presente contrato las partes acuerdan las condiciones bajo las cuales la Universidad otorga a la Empresa una licencia de uso de la Tecnología que se individualizará a continuación y la entrega en comodato de la Tarjeta Electrónica de Interfaz y el manual de instrucciones, y los demás derechos y obligaciones entre las partes para el cumplimiento de tal fin.

### **TERCERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA**

La Universidad es titular de los derechos sobre (1) la Tarjeta Electrónica de Interfaz, que transforma y acondiciona las entradas y salidas de la tarjeta de desarrollo “LAUNCHXL-F28379D” de *Texas Instrument* declarado en el documento *Disclosure* y (2) el manual de instrucciones que facilita su funcionamiento. Sobre ambos recae Propiedad Industrial e Intelectual y serán considerado en el presente contrato como Secreto Empresarial, lo cual se encuentra protegido por nuestra legislación en la Ley de Propiedad Industrial n°19.039. Todo lo anterior individualizado en los antecedentes como la Tecnología.

### **CUARTO: LICENCIA**

Las partes acuerdan que la Universidad confiere a la Empresa, bajo las restricciones indicadas en el presente documento, una licencia sobre la Tecnología, para hacer uso, con las siguientes limitaciones:

- Territorio: La autorización se otorga respecto al territorio de Chile para ser utilizado en dependencias de la Empresa.
- Ámbito de aplicación: Utilizar la Tecnología como herramienta de validación de prototipos diseñados por la Empresa en Electrónica Industrial
- Plazo: El periodo de la presente licencia será de 1 (un) año.

- Pago: La Empresa realizará un pago de \$1.573.320 Pesos Chilenos (CLP) sin IVA.
- De carácter no exclusivo.

Queda expresamente prohibida la cesión o traspaso a terceros de cualquier derecho conferido a la Empresa por el presente contrato, así como la transferencia de la tecnología o información relacionada a ella, sin una autorización expresa, por escrito, por parte de la Universidad.

#### **QUINTO: SECRETO EMPRESARIAL Y DEBER CONFIDENCIAL**

La Tecnología, estará afecta a Secreto Empresarial por lo que la divulgación de la información de sus características específicas y de su funcionamiento será sujeto a las sanciones que establece la Ley de Propiedad Industrial.

La Empresa se obliga a mantener la confidencialidad y no divulgar la información sobre la Tecnología que le hayan sido entregados por la Licenciante, o de los que haya tenido conocimiento en el curso de las actividades del presente contrato, y que excedan las autorizaciones en él conferidas. Esta obligación se extiende al personal que en la Empresa tuviere acceso a la información, con quienes la Empresa deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos.

Con respecto a la Información Confidencial, la Empresa será responsable por culpa levisima.

#### **Excepciones a la Confidencialidad**

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente contrato no se aplicará a la información que:

- a) Haya estado o se volviere disponible en forma general para el público, sin que sea debido al incumplimiento de este contrato u otra obligación de confidencialidad de la empresa o los investigadores.
- b) Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legalmente conocida por ésta y libre de restricciones.
- c) Haya sido posterior y legalmente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el derecho de hacerlo.
- d) Haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente (V.gr. Tribunales de Justicia, Consejo Para La Transparencia, etc.), en el entendido que la parte receptora notificará por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden, a fin de que la parte reveladora busque los recursos pertinentes si pretendiere evitar dicha revelación.

## **SEXTO: COMODATO**

La Universidad le entrega a la Empresa y ésta recibe, a título de comodato o préstamo de uso:

**a.- Tarjeta Electrónica de Interfaz, que transforma y acondiciona las entradas y salidas de la tarjeta de desarrollo “LAUNCHXL-F28379D” de Texas Instrument.**

**b.- Manual de Instrucciones en formato digital.**

Al momento de firmarse el presente instrumento, las partes declaran que los bienes se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, según lo corroborado.

La Comodataria podrá utilizar los bienes objeto de este contrato, única y exclusivamente para ejecutar la licencia otorgada en el presente contrato y la duración queda supeditada a su cumplimiento.

## **SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA**

Constituyen obligaciones especiales de la Comodataria las que siguen:

1. Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por los daños o deterioros que sufran, aun si ellos derivaren del uso autorizado en la cláusula anterior.
2. Restringir el acceso a personas no dependientes de la Comodatario y Comodante.
3. Restituir los bienes al término del comodato.
4. Utilizar la máquina conforme a sus especificaciones técnicas del manual de instrucciones para el uso autorizado.
5. No conferir préstamo de uso sobre el objeto del comodato.
6. No enajenar los bienes comodatados.

## **OCTAVO: PAGO**

La empresa realizará una transferencia electrónica a la Universidad a la cuenta señalada a continuación, una vez se haya suscrito el presente contrato y haya sido emitida la factura.

*Cuenta Corriente* : N°04-69081-8

*Banco* : Santander

*Nombre* : Universidad de Santiago de Chile

*RUT* : 60.911.000-7

*Correo electrónico* : [dgt@usach.cl](mailto:dgt@usach.cl)

El pago se realizará en moneda nacional (CLP).

## **NOVENO: ENTREGA Y DEVOLUCIÓN**

Una vez suscrito el presente contrato y verificado el pago, los representantes técnicos coordinarán la entrega de la Tecnología, para un plazo no superior a 5 días hábiles, cuando esta haya sido recepcionada se deberá manifestar por la Empresa conformidad en la entrega.

Una vez finalizada las autorizaciones otorgadas en el presente contrato, los representantes técnicos coordinarán la devolución de la Tecnología en un plazo no superior a 15 días hábiles, devuelta la tecnología se deberá manifestar conformidad por parte de la Universidad.

## **DÉCIMO: DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA**

En cualquier juicio, litigio o procedimiento jurisdiccional, administrativo o de cualquier otra especie que se produzca por la presentación de demandas, impugnaciones, recursos, o cualquiera otro tipo de requerimientos de terceras partes con ocasión del uso o explotación de la tecnología que realice la Empresa, será responsabilidad de la Licenciataria asumir la defensa de tales derechos, a su propio costo. En caso de requerirse, la Licenciante deberá facilitar el acceso a la documentación con la que cuente relacionada con la tecnología, si la Licenciataria se las solicitare para sustentar su defensa en el marco de tales procedimientos.

Asimismo, en caso de que la Empresa así lo requiera, acordará con la Universidad los términos para la cesión de acciones o derechos litigiosos que ésta posea y que fueran necesarios para que la Empresa ejerza de forma íntegra sus derechos de licencia, y lleve a cabo su defensa respecto de cualquier tercero.

## **DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA**

Sin perjuicio del plazo establecido en la licencia, los deberes de confidencialidad seguirán vigentes mientras la información no se haya hecho pública.

## **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO**

La Universidad podrá poner término anticipado al presente contrato, en el caso que por parte de la Empresa haga incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento.

## **DÉCIMO TERCERO: AUSENCIA DE GARANTÍA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Este acuerdo no constituye garantía para la licenciataria por parte del licenciante respecto a la posible infracción de patentes u otros derechos de terceras partes relacionados, solamente en relación con la explotación o uso de la tecnología que haga la licenciataria. La licenciante no será responsable en

modo alguno de ninguna pérdida de ningún tipo, incluidos sin excepción, los daños y perjuicios, costos intereses, pérdidas de beneficios, ni de otras pérdidas o perjuicios similares derivados de cualquier error, inexactitud, omisión o cualquier otro defecto en la tecnología.

Sin perjuicio de la ausencia de garantía mencionada en el párrafo precedente, las partes acuerdan que la responsabilidad patrimonial de la Universidad por cualquier perjuicio generado estará limitada a un máximo de un 100% del total del pago efectuado por la licencia del monto indicado en la cláusula cuarta. La licenciataria acepta el límite indicado en el presente párrafo como límite máximo de indemnización de todo daño y será determinada por los Tribunales Ordinarios de Justicia..

#### **DÉCIMO CUARTO: INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

Las partes declaran que la Licenciante mantiene el derecho a utilizar cualquiera de sus conocimientos técnicos relativos a la tecnología en sus actividades de docencia e investigación.

#### **DÉCIMO QUINTO: DECLARACIÓN DE HABILIDAD**

A través del presente acto, la Empresa declara que a la fecha no le afectan las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 4 de la ley N° 19.886.

Finalmente, la empresa declara que no se encuentra actualmente afectada por la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, como consecuencia de delitos de lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo, en conformidad a la ley N° 20.393

#### **DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN**

Para la correcta ejecución del presente contrato, las partes designan como coordinadores a las siguientes personas:

- Por la Universidad la Directora de Gestión Tecnológica de la USACH, María José Galotto, [maria.galotto@usach.cl](mailto:maria.galotto@usach.cl), con copia a [tecnologias@usach.cl](mailto:tecnologias@usach.cl) o quien lo reemplace en dicha función.
- Por la Empresa al Ingeniero Senior, Lider de I+d+i, Carlos Palacios, correo electrónico [ingdef@dts.cl](mailto:ingdef@dts.cl) , o quien lo reemplace en dicha función.

A su vez, las partes designan como representantes técnicos a las siguientes personas:

- Por la Universidad a Matías Díaz, Ingeniero Civil Eléctrico, [matias.diaz@usach.cl](mailto:matias.diaz@usach.cl), o quien lo reemplace en dicha función.
- Por la Empresa al Ingeniero de Rediseño, Nilsson Robles, correo electrónico [nrobles@dts.cl](mailto:nrobles@dts.cl), o quien lo reemplace en dicha función.

Cualquier reemplazo de las funciones designadas deben ser informados a la contraparte por los canales correspondientes.

### **DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO APLICABLE**

Este Contrato se registrará por las leyes de la República de Chile, y cualquier conflicto se suscite entre las Partes se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia chilenos. Para todos los efectos legales de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS**

La personería del Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a UdeSantiago consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°241 de agosto de 2018.

La personería de Eduardo Aedo Barrientos, para representar a Desarrollo de Tecnologías y Sistemas Limitada, consta en la escritura pública de fecha 1 de marzo de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Álvaro González Salinas, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han hecho este Contrato para ser debidamente ejecutado el día y año escrito, se firma el presente convenio en forma electrónica conforme a la ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la certificación de dicha firma y el Decreto 181/2014 que reglamenta la aplicación de la ley. Las copias serán compartidas digitalmente entre las partes.

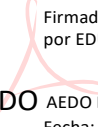


CN=matias.diazd@usach.cl;  
E=matias.diazd@usach.cl  
Matías Díaz

---

**Juan Manuel Zolezzi Cid**  
Rector  
Universidad de Santiago de Chile

**Matías Díaz**  
Representante Técnico Universidad

EDUARDO  Firmado digitalmente por EDUARDO NEMECIO

NEMECIO AEDO AEDO BARRIENTOS  
BARRIENTOS Fecha: 2020.10.21 15:32:40 -03'00'

Nilsson  Firmado digitalmente por Nilsson Robles

Robles

Cuitiño Cuitiño  
Fecha: 2020.10.21 10:19:31 -03'00'

---

**Eduardo Nemecio Aedo Barrientos**  
Representante Legal  
DTS Limitada

**Nilsson Robles**  
Representante Técnico  
DTS Limitada



2.- IMPÚTESE el gasto ordenado en la presente a la cuenta corriente N° 04-69081-8, Banco Santander (C-107), Licencia PS 14, centro de costos 011 del presupuesto universitario vigente.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL**

Distribución:

- 1.- Dirección de Gestión Tecnológica -
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Archivo Central